



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5328

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No.2838 del 30 de noviembre del 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que realizara la tala en espacio público de veintiséis árboles, y el bloqueo y traslado de cuatro (4) individuos arbóreos, localizados en la Autopista Ciudad de Cali con calle 2 (Punto de encuentro El Tintal) y Autopista Norte con diagonal 139 A (Punto de encuentro Alcalá), en las localidades de Kennedy y Usaquén de esta ciudad, para adelantar el proyecto "Construcción de cuatro puntos de encuentro, contrato IDU 127 de 2005".

Que el citado acto administrativo fue notificado el día 14 de diciembre del 2006, a la doctora Angela Andrea Velandia Pedraza, de acuerdo con poder especial otorgado por parte de la señora Silvia Herrera Camargo, en calidad de Directora Técnica Legal del IDU.

Que con comunicación radicado ER60124 del 21 de diciembre del 2006, el ingeniero Teofilo Valenzuela Camacho, como Director de Obra de la Unión Temporal Prourbanos J. S., presentó recurso de reposición contra la resolución No.2838 del 30 de noviembre del 2006, realizando unas aclaraciones de carácter técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en primer lugar, frente al recurso de reposición interpuesto por el ingeniero Teofilo Valenzuela Camacho, como Director de Obra de la Unión Temporal Prourbanos, es pertinente precisar que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: "*de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5328

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO"

de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso ... , Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".

Que en el mismo sentido, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: "1o) *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido ... , ... Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados,...*"; los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

Que en el presente caso, se encuentra que no se cumplió con este requisito, ya que el ingeniero Valenzuela Camacho no actuó dentro del presente proceso permisivo de carácter ambiental, como representante legal del IDU, y menos como apoderado de esta entidad.

Que por lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 53 del C. C. A., se rechazará el recurso de reposición interpuesto por parte del ingeniero Teofilo Valenzuela Camacho, confirmando lo ordenado en la Resolución No.2838 del 30 de noviembre del 2006.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 3 2 8

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO"

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para resolver un recurso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el ingeniero Teofilo Valenzuela Camacho, contra la Resolución No.2838 del 30 de noviembre del 2006; en consecuencia, el citado acto administrativo, mediante el cual se había autorizado al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que realizara la tala en espacio público de veintiséis (26) árboles, y el bloqueo y traslado de cuatro (4) individuos arbóreos, localizados en la Autopista Ciudad de Cali con calle 2 (Punto de encuentro El Tintal) y Autopista Norte con diagonal 139 A (Punto de encuentro Alcalá), en las localidades de Kennedy y Usaquén de esta ciudad, para adelantar el proyecto "Construcción de cuatro puntos de encuentro, contrato IDU 127 de 2005", quedará igual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o quien haga sus veces, en la calle 22 No.6 – 27 de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 16 de mayo de 2006

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Dr. Oscar Tolosa
Exp. DM 03 06 2422, IDU

